

ACTA DE RESOLUCION DE RECLAMACIONES AL CENSO

En Córdoba, a las 12 horas del día 23 de enero de 2024, se reúnen en la sede de la Oficina electoral de la Federación Andaluza de Baloncesto, los siguientes miembros de la Comisión Electoral Federativa:

- D. JOSÉ MARIA RUIZ MATEO. Presidente.
- D. ENRIQUE CHECA CABRERA. Vocal.
- D^a EVA LOPEZ FLORES. Secretaria.

Constituyendo el objeto de la reunión resolver las reclamaciones presentadas al censo electoral, se adopta el siguiente ACUERDO.

"Examinada la reclamación presentada por:

- Don ELADIO VÁZQUEZ VÁZQUEZ, con D.N.I. 3*****41-*, por el estamento de entrenadores y circunscripción de Cádiz.
- Don DIEGO JOSÉ BÉJAR TEJEA, con D.N.I. 2*.****87-*, por el estamento de entrenadores y circunscripción de Sevilla.

RESUELVE: La no inclusión en el censo electoral de la Federación Andaluza de Baloncesto, para las próximas elecciones que se van a celebrar, por las circunscripciones y los estamentos que se han indicado, por no cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, y en el vigente Reglamento Electoral de la F.A.B. por los siguientes fundamentos:

El referido artículo 16 de la Orden establece que:

"1. Son electores y elegibles para la Asamblea General de las federaciones deportivas andaluzas:

b) En el caso de deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros podrán ser elegibles quienes sean mayores de edad, siempre que cuenten con licencia federativa andaluza en vigor en el momento de la convocatoria de elecciones y que la hayan tenido, al menos, en la temporada deportiva anterior.
La edad habrá

de computarse de acuerdo a la fecha exacta de celebración de las votaciones a personas miembros de la Asamblea General fijada en el calendario electoral incluido en la convocatoria del proceso electoral.

c) En el caso de deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros podrán ser personas electoras quienes tengan más de dieciséis años, siempre que cuenten con licencia federativa andaluza en vigor en el momento de la convocatoria de elecciones y que la hayan tenido, al menos, en la temporada deportiva anterior.

La edad habrá de computarse de acuerdo a la fecha exacta de celebración de las votaciones a personas miembros de la Asamblea General fijada en el calendario electoral incluido en la convocatoria del proceso electoral.

2. Para ser persona electora o elegible, por cualquiera de los estamentos federativos, es, además, necesario haber participado, al menos durante la anterior temporada oficial a aquella en que se convocan las elecciones, en competiciones o actividades oficiales de la respectiva modalidad deportiva, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada ante la Comisión Electoral o que, en dicha modalidad, no exista o no haya habido competición o actividad de carácter oficial, en cuyo caso bastará con acreditar tal circunstancia.”

- Don ELADIO VÁZQUEZ VÁZQUEZ, poseía licencia federativa en el momento de la convocatoria por el estamento de entrenadores y circunscripción de Cádiz, con el Club GYMNASTICA PORTUENSE, pero carecía de licencia federativa emitida por la Federación Andaluza de Baloncesto en la temporada anterior (2022/2023), por alguno de los estamentos (entrenador, deportista, árbitros) que establece la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, y el vigente Reglamento Electoral de la F.A.B.

No puede ser tomada en consideración la licencia de entrenador que poseía en la temporada 2022/2023 por el Club GYMNASTICA PORTUENSE, emitida por la Federación Española de Baloncesto, para participar en la Competición de LIGA EBA, ya que no le habilitada para participar en competiciones organizadas por las Federación Andaluza de Baloncesto.

- Don DIEGO JOSÉ BÉJAR TEJEA poseía licencia federativa en el momento de la convocatoria por el estamento de entrenadores y circunscripción de Sevilla, por el Club CD CAREBA, pero carecía de licencia federativa emitida por la Federación Andaluza de Baloncesto en la temporada anterior (2022/2023), por alguno de los estamentos (entrenador, deportista, árbitros) que establece la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, y el vigente Reglamento Electoral de la F.A.B.

No puede ser tomada en consideración la licencia de delegado de equipo (Directivo) que poseía en la temporada 2022/2023 por el Club CD CAREBA de categoría Infantil Masculino, emitida por la Federación Andaluza de Baloncesto, ya que dicha licencia no pertenece a alguno de los estamentos (entrenador, deportista, árbitros).

Notifíquese esta resolución a los interesados con la indicación de que se podrá interponer contra ella recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en el plazo de TRES DIAS hábiles, a partir del siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 7.2 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se da la presente reunión por terminada a las 13 horas, de todo lo cual como Secretario CERTIFICO.

Presidente



Vocal



Secretaria

Eva López Flores

